

Revista Electrónica Nova Scientia

El modelo geométrico virreinal en las
configuraciones de las entidades nacionales.
El territorio de Gachupines en Ocampo,
Guanajuato

The viceregal geometric model in the
configuration of national political entities.
The territory of Gachupines in Ocampo,
Guanajuato

**José Esteban Hernández Gutiérrez¹, Alejandro Guzmán
Ramírez¹ y Juan Manuel Rodríguez Torres¹**

¹Departamento de Arquitectura, DAAD, Universidad de Guanajuato

México

Resumen

Los límites o fronteras que configuran las divisiones políticas-administrativas de las entidades estatales son producto de procesos pretéritos y construcciones sociales, donde participan las configuraciones físico-naturales, las disposiciones jurídicas y los actores que ejerciendo su poder y control otorgan sentido y dirección al proceso territorial, convirtiéndose en un ámbito de lucha y de intereses por mantener el dominio territorial. Ello implica pensar en el espacio-tiempo social utilizando dos variables; la conformación y la configuración para explicar cómo los actores políticos, sociales y naturales actúan sobre el espacio produciendo lugares y por lo tanto exponiendo el dominio del territorio.

Método. Para entender el proceso territorial de la línea divisoria y configuración de las entidades es necesario analizar: las disposiciones legales del virreinato; las políticas y estrategia que usó el primer H. Congreso de las entidades federativas para determinar su jurisdicción; los litigios del virreinato al México independiente; la historia del plano; el desarrollo de la forma a través del tiempo a partir del origen de la forma, y el uso de sistemas de información geográfica para georreferenciar la cartografía pretérita en un mapa actual.

Resultados. A través de un análisis del territorio de Gachupines se puede observar que existen agentes de cambio socio-espacial del virreinato a la consolidación de los estados nacionales determinando la configuración de las entidades federativas contiguas. El análisis del lugar deja ver el modelo, trazo y organización territorial implementada durante el virreinato, la naturaleza de sus fronteras y su persistencia.

Conclusión. El análisis geohistórico es necesario para asegurar una secuencia congruente de los procesos territoriales, donde los fenómenos pretéritos marcan las pautas y causas de los hechos territoriales posteriores que emergen como consecuencia y efecto de la continuidad y duración de las prácticas de los actores, así como sus proyectos y aspiraciones sobre el lugar.

Palabras clave: geohistoria; fronteras jurídicas; configuración; modelo geométrico

Recepción: 02-03-2017

Aceptación: 13-06-2017

Abstract

The limits or frontiers which configure the politico-administrative divisions of state entities are a product of older historical processes and social constructions involving the participation of physical-natural configurations, legal rulings and actors exercising their power and control to lend sense and direction to the territorial process, which is transformed into a sphere of struggle and interests centered on maintaining territorial dominion. This involves thinking of social space-time according to two variables, formation and configuration, in order to explain how the political, social and natural actors acted upon space, producing places and so revealing dominance of territory.

Method. To understand the territorial process of the dividing line and the configuration of the states it is necessary to analyze: the legal rulings from the viceregal period; the policies and strategies that the congresses of the federal entities used to determine their jurisdiction; court cases from the viceroyalty up to Mexican independence; the history of the plans; the development of shape through time from the origin of the shape, and the use of geographic information systems to geo-reference archaic cartography on a modern map.

Results. Through an analysis of the territory of Gachupines can be observed that there are agents of socio-spatial change from the viceroyalty to the consolidation of Mexican states by determining the configuration of adjoining federal entities, the analysis of place lets us see the model, outline and territorial organization implemented during the viceroyalty, the nature of its frontiers and its persistence.

Conclusion. Geohistorical analysis is necessary to ensure a coherent sequence of territorial processes, where historical phenomena establish the pattern and causes of later historical events which emerge as a consequence and effect of the continuity and duration of the practices of the actors, as well as their projects and aspirations regarding place.

Keywords: geohistory; legal frontiers; configuration; geometric model

Introducción

El presente trabajo contribuye al estudio de los procesos territoriales desde la geohistoria, que es una disciplina que permite realizar estudios con una secuencia congruente y sin intermisiones, donde los fenómenos pretéritos marcan las pautas y causas de los hechos territoriales posteriores. Es por ello que se basa en las permanencias y las modificaciones que permiten concebir la singularidad de la estructura espacial del territorio, así como las alteraciones de las características locales, la referencia interna y externa que se encuentra en los cambios en el estado de su conformación y configuración del territorio para hacer referencia al espacio. La configuración alude a la selección de referentes objetuales externos, como las líneas divisorias de las entidades contiguas. La conformación alude a los referentes objetuales internos: haciendas, pueblos, municipios y partidos.

Los objetivos de este estudio son presentar los modelos de organización territorial heredados del virreinato, sus permanencias y modificaciones; los efectos al carecer de una división territorial precisa y científica; caracterizar las fronteras concretas y jurídicas en la línea divisoria de Guanajuato en el territorio de Gachupines, y explicar de qué manera los factores físico-naturales, sociales y los actores determinaron la actual configuración de la entidad.

El análisis se realiza considerando los principales hechos históricos y procesos sociales de la nación (Conquista y Colonización, Independencia, consolidación de estados nacionales, siglo XIX) que se manifiestan en los cambios de la estructura espacial del territorio.

Se puede concluir que en la delimitación de las entidades estatales e infra-estatales no existe un modelo de organización territorial que lo sustente, ni estrategias para determinar una línea divisoria precisa y científica. Las acciones y acuerdos entre las autoridades de las entidades contiguas son operaciones correctivas, que al final retoman y admiten los límites heredados de la antigua división del virreinato.

En México se ha transmitido un mapa craquelado de los estados y municipios como un rompecabezas, con trazos exactos y colores distintivos para cada unidad administrativa, con líneas fronterizas aparentemente nítidas, como si no existieran áreas en disputa, como si no existiera una realidad geográfica compleja. Cuando se examina la división territorial de los estados y municipios, es evidente que sus límites no responden fielmente a ningún modelo de división territorial: 1) región natural, delimitado por linderos físicos (montes, sierras, ríos); 2) modelo geométrico, uniformes, asentados sobre criterios de distancia mínima y centralidad

geográfica; y 3) proceso de división territorial liberal, tomando en cuenta determinadas identidades, apegos o sentimientos colectivos con base étnica y geográfica.

Para Rosière, las alteraciones locales de un lugar-espacio se identifican por medio de las extremidades de un territorio, es decir, por sus fronteras: “Siguiendo su naturaleza, los territorios están delimitados por fronteras o límites. Las fronteras forman una malla compleja a diferentes escalas (estatal, supra-estatal, infra-estatal)” (Rosière, 2007). Entonces todo territorio se encuentra definido por líneas visibles o imaginarias, naturales o artificiales, que separan o dividen ámbitos sociales, mismos que pueden tener varias escalas.

Estos límites se dividen en dos clases, “la frontera jurídica (reconocida) y la frontera no reconocida (pero concreta sobre la tierra), es importante y señala la cohabitación eventual entre varios tipos de territorios en el mismo espacio” (Rosière, 2007).

Para Hirineo Martínez Barragán, el asunto de los límites territoriales en México es caótico y desde hace muchos años está fuera del marco constitucional; los mapas y las descripciones que se refieren a las divisiones político-administrativas de México, sobre todo en lo concerniente a la demarcación territorial, siempre serán enunciativas y carentes de certezas.

Dicho de otra manera, las divisiones de este país nunca han tenido en número relativamente importante, límites oficiales; la acción más importante a nivel nacional que se ha realizado para solventar las indefiniciones jurisdiccionales entre estados federados, se produjo a finales del siglo XIX y principios del siglo XX durante el porfiriato, sin embargo, las indefiniciones y ambigüedades en esta materia persisten e incluso se agudizan cada vez más (Martínez Barragán, 2006: 3).

La geohistoria es un proceso analítico y crítico que busca el conocimiento y comprensión del pasado a través de los documentos. Jacobo García destaca la importancia de los documentos del material histórico y cartográfico de primera mano:

El proceso geohistórico de formación de algunas de estas divisiones, buceando en una abundante documentación primaria incomprensiblemente desatendida hasta hace pocos años, han supuesto una auténtica revisión de muchos de los tópicos y prejuicios que pesaban sobre el particular. Más aún, el análisis profundo de esa documentación no sólo

invalida totalmente la imagen de la improvisación, la imposición y la artificiosidad, sino que además aporta una fuente preciosa para conocer las ideas geográficas y territoriales de la época (García, 2003: 80).

Del estudio de la línea divisoria de los cuatro puntos cardinales del estado de Guanajuato resalta el territorio de Gachupines, que es un poblado del municipio de Ocampo, con una riqueza histórica que expone el proceso de dominio y configuración del territorio, siendo un lugar de frontera, que se caracteriza por acentuar los conflictos socio-espaciales entre diferentes autoridades, instituciones y actores particulares, ya sea por la defensa de la soberanía de una entidad, por lo que la lucha de actores particulares era conservar privilegios y dominio del territorio.



Figura 1. Pueblo de Gachupines, Municipio de Ocampo, Guanajuato.
Fuente: José Esteban Hernández.

Método

Para entender el proceso territorial de la línea divisoria y configuración de las entidades es necesario considerar: 1) las disposiciones legales del virreinato, las políticas y estrategias que usó el primer H. Congreso de las entidades para determinar su jurisdicción; 2) los documentos sobre los litigios desde el virreinato (archivos históricos) y el México independiente entre la población y las autoridades por la adhesión y jurisdicción, congregaciones y poblaciones, y 3) la historia del plano y el desarrollo de la forma a través del tiempo a partir del origen de la forma, además de utilizar los sistemas de información geográfica para georreferenciar la cartografía pretérita en un mapa actual.

El estudio procuró el equilibrio e interacción entre lo espacial y lo social, en el entendido de que no existen procesos meramente sociales, como tampoco existen procesos sociales no espaciales. El trabajo se aborda desde la geohistoria y el derecho agrario; con recorridos de campo y análisis del material gráfico-documental de primera mano.

Después de la compilación del material gráfico-documental de las fuentes de información de primera mano (archivos y mapotecas) se realiza la paleografía con base en la hermenéutica y la exegética de cada término según su contexto temporal, espacial y teórico para conformar un texto congruente.

Resultados

Gachupines era el lugar más alejado no sólo de la intendencia de Guanajuato, sino también de la Nueva España; posteriormente del estado y del partido de San Felipe. Desde el principio colindó primero con la Nueva Galicia, después con el estado de Jalisco, el Cantón de Lagos y la municipalidad de Ojuelos.



Figura 2. Arroyo de Gachupines.
Fuente: José Esteban Hernández.

El arroyo de Gachupines, frontera concreta que fuera la línea divisora de los reinos de la Nueva España y la Nueva Galicia y que se mantuvo como límite de los estados de Guanajuato y Jalisco hasta principios del siglo XX.

La toponimia de Gachupines

La toponimia del lugar tiene su origen en el virreinato, en el siglo XVIII: “nombrado los Gachupines oí por razón de haber acaecido que por la comarca de dicho sitio sucediera unas muertes de unos gachupines, que ejecutaron los chichimecas, cuyo sitio le hizo merced, por la dicha villa de San Felipe a Andrés Pérez” (AHG, Ramo Tierras: 89).

Mientras la palabra *gachupín* se le acredita a un pasaje de la obra de *El Quijote*, según Manuel Plowes:

En la parte I. Cap. XIII de la obra de *El Quijote*, se lee que un tal Vivaldo pertenecía al linaje de los Cachopines de Laredo, lo cual supone que en otra u otras partes existía la misma ascendencia en España. Acaso algunos individuos de esta familia llegaron a México en tiempo de la conquista por Cortés y a esta casualidad se debe tal vez el nombre genérico con que se designaban a todos los españoles por los indios, llamándolos primero Cachopines y después Gachupines (Plowes, 1864).

La delimitación del estado de Guanajuato en los albores de la Independencia

Los hechos históricos en esta localidad determinaron parte de la configuración de los estados de Guanajuato y Jalisco, apremiando la necesidad de delimitar las entidades que había iniciado con la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la cual contemplaba la necesidad de arreglar los límites entre los estados y le concedía atribuciones al Congreso de los Estados para que se encargara de dicha tarea:

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

V. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1824).

El 31 de enero de 1824, cuando la Guerra de Independencia había terminado, el Acta Constitutiva de la Federación en su artículo 7 consideró a Guanajuato como un estado independiente. El 4 de octubre del mismo año se rectificó dicha disposición al promulgarse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Guanajuato obtuvo la calidad de Estado Libre y Soberano, siendo su primer gobernador el Lic. Carlos Montes de Oca. Un año después “El primer Congreso Constituyente de Guanajuato, con fecha 8 de febrero de 1825, autorizó al Ejecutivo para que [...] procediera a determinar de una manera clara y permanente la línea divisoria del Estado con los limítrofes” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1875). Hay que recordar que la Constitución de 1824, en el artículo 50, establecía como facultad exclusiva del Congreso arreglar los límites de los estados.

Una vez constituidos los estados nacionales, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato y Querétaro destacaron por la rápida implementación de la Constitución y sus leyes, debido a que en sus territorios había riquezas, recursos naturales e intereses creados por actores políticos, situación que enfatizó la necesidad de proclamar la posesión y de control de los vastos territorios y de definir los límites de sus ámbitos jurisdiccionales, y precisó al Congreso de las nacientes entidades federativas a legislar para arreglar definitivamente los límites de los estados.

El territorio de Gachupines y las acciones para determinar la línea divisoria

Cuando Ocampo se erigió en pueblo, Gachupines pasó a formar parte de su jurisdicción, mientras el territorio del reciente pueblo se caracterizó por ser un lugar de frontera dominado por forajidos que hostigaban a la población. Las autoridades del pueblo de Ocampo hablaron entonces de las condiciones de inseguridad y las carencias económicas:

Digne ordenarme de donde debe hacerse el pago para los soldados que indispensablemente deben existir en este lugar; atendiendo a que sin este auxilio de tropa armada, es peligroso para los funcionarios y empleados administrar justicia que la ley nos impone, porque todos los actos gubernativos y judiciales serán ilusorios y mientras con el apoyo de la policía se hacen respetar acatando toda providencia legal (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1868).

En el mismo tenor, las autoridades del lugar hicieron responsable a sus homólogos del partido de San Felipe de la decadencia de Ocampo:

Porque los fondos de la tesorería no son suficientes para cubrir el egreso, en virtud de que las haciendas de San Isidro; Puerto de la Carreta y Laguna del Blanquillo tienen comunicación de la Jefatura del Partido para no hacer ningún entero en la oficina recaudadora de este lugar, hasta que se dilucide el punto de propiedad Municipal según la medida hecha por el C. José Volante y a más que el municipio de San Felipe, siempre tiene tendencia contra el de este pueblo, por lo mismo los hacendados dichos deniegan todo recurso a esta localidad [...] (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1868).

Esta era la situación de la municipalidad de Ocampo del partido de San Felipe, por lo que el Congreso nombró a Mariano Garibi como perito valuador, quien pasó en 1870 a las tierras de Gachupines para realizar sus trabajos: “que se concede a los solicitantes se haga nuevo valúo de dicho rancho, para que con arreglo a él paguen las contribuciones que se verán en lo sucesivo” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 7). Sin embargo, los resultados de los avalúos no fueron admitidos por los vecinos de la congregación de Gachupines.

Los vecinos del lugar se encontraban divididos en opinión y pretensiones. El detonante de este evento fue el avalúo que realizó Mariano Garibi, perito de gobierno del estado de Guanajuato, inconformidad que desde 1870 estaba manifiesta por los propietarios de Gachupines, quienes consideraban muy altas las contribuciones que se les cobraban por las fincas rústicas.

En consecuencia, las autoridades informaron al gobierno de Guanajuato:

Esta presidencia tiene conocimiento de que en Gachupines hay una fuerza armada de Ojuelos, no sabemos con qué objeto haya sido mandado allí [...], se sabe por una persona, que han venido con el fin de apoyar a dos o tres descontentos, que resentidos por haber sido embargados sus bienes, por falta de pago de sus contribuciones de finca rústica, han pretendido segregarse del estado de Guanajuato y anexarse al de Jalisco (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 40).

La razón de las autoridades de Ojuelos para invadir la congregación era el incumplimiento de pago de las contribuciones por las fincas rústicas de los vecinos de Gachupines, porque sus homólogos de San Felipe del estado de Guanajuato ya los habían cobrado. Con esta maniobra los vecinos evadieron el pago y provocaron un enfrentamiento entre las autoridades de los dos estados.

Las autoridades de Guanajuato interpretaron la presencia de las fuerzas en Gachupines como un ataque directo a la soberanía del estado, situación que se caracterizó por momentos tensos en los que se concentraron las fuerzas de ambos estados en el lugar de Gachupines. Los habitantes decidieron irse a otros pueblos, empujados por los interesados y por el temor que los obligaran y ultrajaran al compilar las firmas que llevarían a la legislatura de Jalisco. Los principales factores de movilidad de los habitantes fueron la inseguridad por la Guerra de Independencia, las gavillas de rateros y el abuso de autoridad.

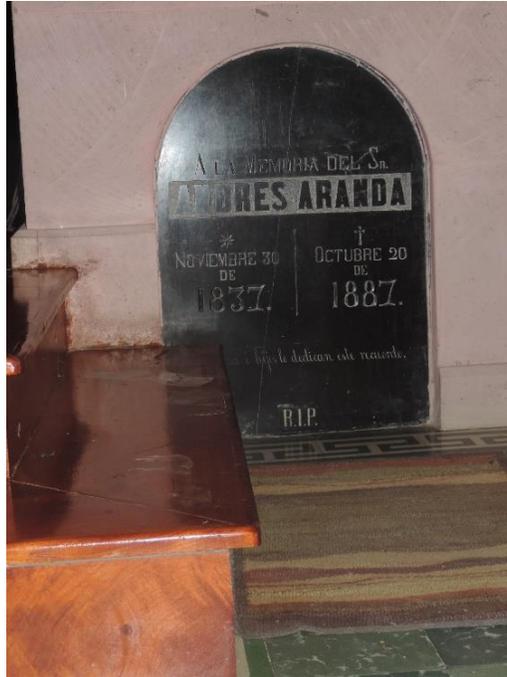


Figura 4. Lápida de Andrés Aranda en el Templo de la Virgen del Refugio, en Gachupines.
Fuente: José Esteban Hernández.

Andrés Aranda, vecino del pueblo de Gachupines, contribuyente afectado por los avalúos y principal promotor de la segregación del territorio de Gachupines del estado de Guanajuato para que se anexara al municipio de Ojuelos, en Jalisco, falleció en 1887, sin conocer el desenlace del litigio.

Los testimonios de los vecinos de la congregación de Gachupines coinciden sobre el asentamiento que tuvo origen del lado este del río, es decir, en tierras del estado de Guanajuato. A través del tiempo fueron cambiando de propietarios y se fue poblando del lado oeste del río en el territorio de Jalisco, por lo que las autoridades —incluso ahora— afirman que según los títulos del terreno de ese lugar la línea divisoria de los dos estados es un arroyo que divide la población. “La extensión en terreno de labor y civil inclusive el de las fincas urbanas y calles, es de un sitio, estando más de las tres cuartas partes en el estado de Jalisco: pues algunos vecinos pagan sus contribuciones en Ojuelos y sin embargo reconocen como su estado Guanajuato” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 42 vta.).

Los argumentos de los vecinos de Ojuelos eran que la mayor parte de la población se encontraba del lado de Jalisco, mientras en Guanajuato existía un terreno mal poblado, menos cultivado y la distancia a Ojuelos era menor que a Ocampo; las autoridades de Jalisco les

prometieron un comisario judicial, pero eclesiásticamente Gachupines pertenecía a Ocampo. En consecuencia, los vecinos a favor de la desincorporación de Gachupines solicitan, “en obsequio a los males que se originen en las poblaciones divididas por dos autoridades de distintos estados, que la pequeña parte que le corresponde a Guanajuato se ceda a Jalisco” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 43).

El asunto se alargaría hasta el año de 1879, cuando las autoridades de los dos lados del río se enfocaron en descalificarse el uno al otro, y citaron intentos de homicidio en contra de las autoridades de Gachupines del lado de Guanajuato.

Las autoridades del estado de Guanajuato, fieles a sus procedimientos de deslinde determinan, en el mismo año, “que levante una información de los vecinos más antiguos de Gachupines, para saber desde qué tiempo han sido nombrados las autoridades de ahí por las del estado: sobre si alguna vez, antes de ahora, han sido molestados o requeridos por las autoridades de Jalisco para el pago de contribuciones o por algún servicio público: sobre si de esa congregación hay algunos terrenos en el territorio de Jalisco [...]” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 62).

Para justificar su legítima propiedad, las autoridades de Guanajuato formaron un expediente donde Gachupines les pertenece desde el virreinato. A finales del siglo XVII, el Rey de España ordenó que se pasara a la Nueva España para revisar las ventas de tierras por medio de títulos y mercedes; de no ser así, se realizaría una composición de tierras para recaudar fondos.

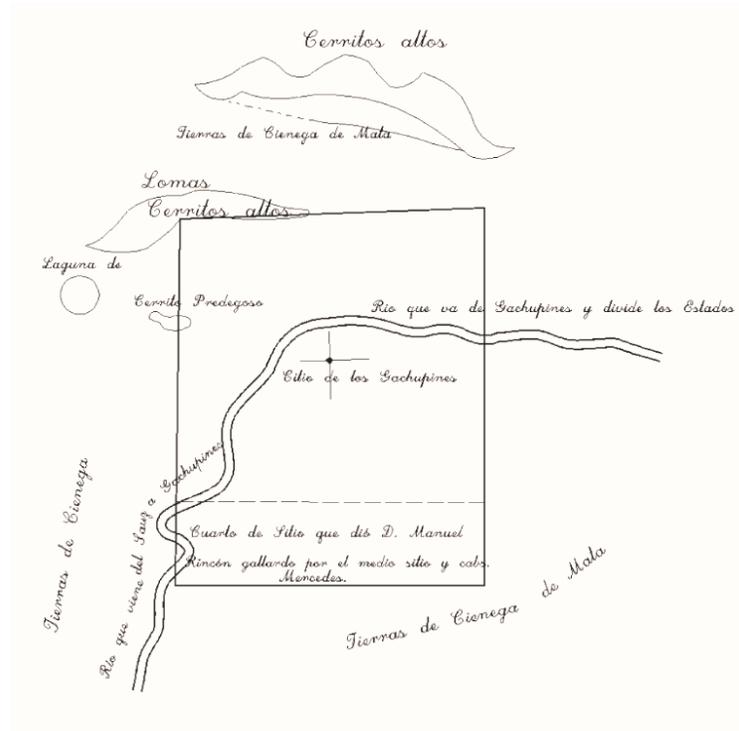


Figura 5. Croquis del sitio de Gachupines, 1877 (AGGEG).

En el croquis de la Figura anterior se representa el río que divide a los estados de Guanajuato y Jalisco y parte del sitio de Gachupines. La cruz abajo del río marca el este, donde se encuentra el asentamiento y el lado de Guanajuato.

Para realizar las tareas de revisión de las propiedades, títulos, mercedes y la composición de la tierra en el partido de San Felipe, se comisionó al Lic. Cristóbal Moreno Ávalos, quien en 1796 escribió lo siguiente: “Estando en la hacienda de Ibarra, de esta jurisdicción de San Felipe a trece días del mes de febrero de mil setecientos noventa y seis años, pareció ante mí Isidro Martín, vecino de dicha jurisdicción, y me hizo exhibición y presentó los títulos y demás recados de que se compone una hacienda que posee en dicha jurisdicción la cual tiene por nombre los Gachupines, que según la merced consta de un sitio de ganado mayor [...]” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 70).

En 1705 el capitán Manuel Rincón Gallardo ratificó la propiedad de Gachupines a Felipe Martín, hijo de Isidro Martín, y describe la forma en que mide el sitio de ganado mayor, utilizando un cordel de 50 varas y midiendo 500 cordeles al norte, y así sucesivamente en el sentido de las manecillas del reloj: “y se procedió a echar la escuadra sur con otros 50 cordeles

que donde remataron pusieron cruz-sur habiendo llegado en dos cordeles antes del río que llaman de los Gachupines que divide los dos reinos, se prosiguió con otros 500 cordeles que remataron en el mismo llano y allí hice poner mojonera esquina sur-poniente [...]” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1877, fj. 74).

Siendo gobernador de Guanajuato Francisco Z. Mena, se emitió el decreto número 70 donde se contemplaba el nombramiento de un comisionado para arreglar los límites del estado con Jalisco; el 6 de agosto de 1880 en el estado de Guanajuato se nombró al Lic. Cosme Torres como comisionado y al ingeniero Francisco Aranda para realizar los trabajos de deslinde; por el lado de Jalisco se nombró a Domingo Torres García y al ingeniero Pedro Belaunzarán. Antes de iniciar los trabajos de deslinde, el comisionado de Jalisco citó los trabajos que en 1826 realizó José Ma. Núñez de la Torre y Quirino Sanromán para demarcar los límites que habrían de dividir los estados, en el cual se reconocía al río de Gachupines como frontera natural:

No había duda en que dividía bien el arroyo que sale de la Quebrada los Estados de Jalisco y Guanajuato y que tanto podemos servir el mismo arroyo de Gachupines pues uno y otro por lo que mira al Oriente señala lo de Guanajuato y por lo que mira al Poniente a Jalisco siendo muy conocido el ejercicio de las jurisdicciones de Lagos y San Felipe en los ranchos inmediatos a los arroyos divisores” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fj. 45).

El representante de Guanajuato expuso que su estado siempre había tenido posesión no sólo del poblado sino de todo el sitio de ganado mayor que le perteneció al reino de la Nueva España y por lo tanto al partido de San Felipe. El comisionado presentaría como pruebas:

- 1°. El acta extendida en la Villa de San Felipe el 15 de enero de 1605 otorgado el dominio del sitio de Gachupines al vecino de su municipalidad Juan Díaz.
- 2°. El 14 de enero de 1796 las autoridades por mandato del rey autorizaron composición y ampliación de los límites de Gachupines en la Hacienda de Ibarra, autorización con fecha 13 de febrero de 1796 (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fj. 46).

El representante de Jalisco se apoyó en el testimonio de los vecinos de Jalisco, quienes declararon lo siguiente:

“1°. Que en 1811 estuvo este lugar despoblado por la Guerra de la Independencia; 2°. Que se repobló en los años del 20 al 23 de este siglo, colocándose la vecindad en su mayor parte en el lado poniente del arroyo, y 3°. Que es reciente la vecindad del lado oriente del arroyo [...]” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fj. 48).

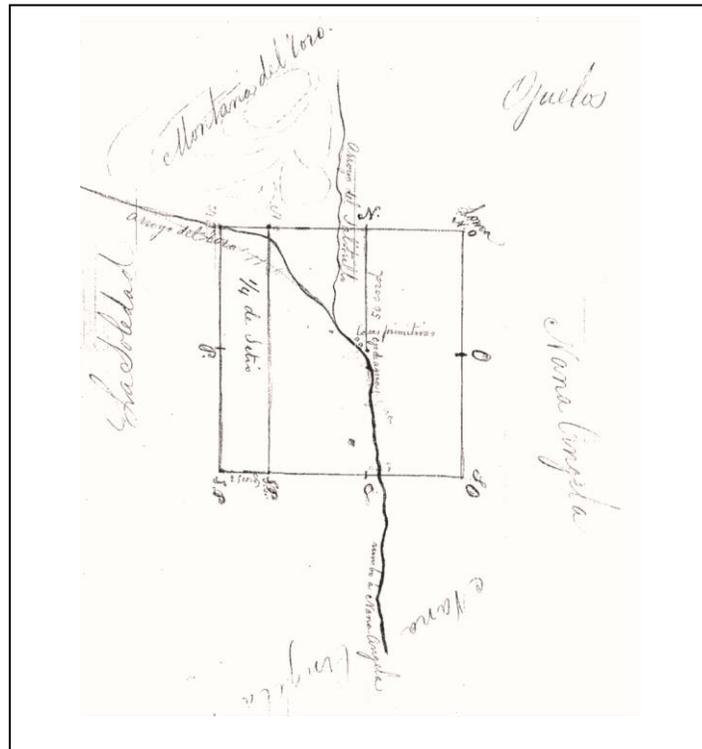


Figura 6. Croquis de la localización de Gachupines, 1880 (AGGEG).

En el litigio no se presentó una cartografía precisa u original, las que se exhiben como prueba son croquis del sitio y asentamiento de Gachupines en las cuales ubicaban al oriente el origen del asentamiento, es decir, en tierras de Guanajuato.

Las pruebas presentadas por las autoridades del estado de Guanajuato eran más contundentes y terminantes, pues se justificaba no sólo la propiedad legal del terreno de lado oriente del río, sino la propiedad de todo el sitio. Después trataron de probar la posesión de uno y otro estado por los vestigios de las construcciones, refiriendo que la casa matriz se encontraba al oriente del río señalando con una casa de piedra y lodo. La parte contraria haría lo mismo, pero

del extremo opuesto al arroyo, esto es, del lado de Jalisco. Después de estos hechos el ingeniero de Jalisco desistió por enfermedad y en diciembre de 1880 los comisionados llegaron a un acuerdo transitorio, el cual consistía en tomar el arroyo de Gachupines como límite provisional de los dos estados. La conclusión de los comisionados fue:

Debieron, por lo mismo, comprender como objeto de su misión el trazo de una línea física, visible por los signos naturales que la demostraran, para que en todo tiempo pudiera reconocer su ubicación; fija y no quedara al arbitrio, o si se quiere, al capricho humano y ni a los sucesos naturales del orden común la facultad de alterarla; y sin latitud digna de tomarse en cuenta, para que no abarcara en ella intereses considerables, que a nadie pertenecieran en la esfera administrativa y de gobierno, o que fuera un germen de desavenencias y litigios” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fj. 48).

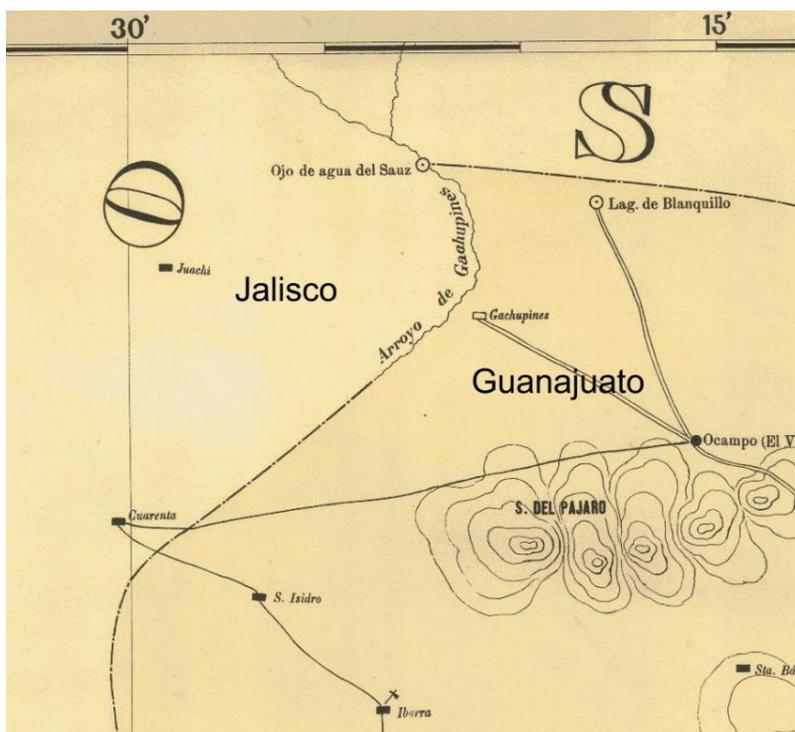


Figura 7. Fragmento del plano del estado de Guanajuato, 1869.
Fuente: MOYB, 1703-OYB-7244-A-2.

En la Figura 7 se muestra el fragmento del noroeste del plano del estado de Guanajuato, donde se suscitaron los lites por el lindero entre los estados de Guanajuato y Jalisco, tiempo en que se adopta el arroyo de Gachupines como límite concreto entre ambas entidades.

“No debió ocultarse que aquella comisión que el arroyo llena perfectamente esas condiciones indispensables, y no así el caserío de un rancho, menos propio para servir de línea limítrofe, que para determinar una zona o faja de ancho más o menos extenso, variable como la situación de grupo de sus fincas, y extingible por el abandono de ellas y por su ruina” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fj. 72 vta.).

Las investigaciones y acuerdos a los que llegaron los involucrados fueron el realizar el plano de deslinde, lo que fue imposible por la falta de comparecencia de los representantes de Jalisco.

“Tomando el ingeniero de Guanajuato las medidas convenientes para levantar un plano, acordando continuar después sus trabajos, lo que hasta hoy no se ha verificado porque el Gobierno de Jalisco no ha enviado otra vez a sus comisionados” (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fj. 111). Los primeros ingenieros que reconocieron los límites entre los estados de Guanajuato y Jalisco fueron Núñez de la Torre y Sanromán y Sanromán en 1827. Gachupines pertenecía en su totalidad a San Felipe, aunque el posterior fraccionamiento del sitio y repoblación del lado poniente del arroyo en la tercera década del siglo XIX traería como consecuencia toda una serie de litigios y malentendidos, sin olvidar que los reinos de la Nueva Galicia y la Nueva España consideraban los arroyos y los ríos líneas divisorias entre Lagos y San Felipe, determinación que desde el virreinato se cometió por error al otorgar la merced del sitio de ganado sobre el río de Gachupines, que era la frontera jurídica y concreta que dividía los dos reinos.

Los problemas de imprecisión de los límites y por ende el asunto de la congregación de los Gachupines se extendió hasta principios del siglo XX, y el litigio entre los estados de Guanajuato y Jalisco se mantuvo, según informes estadísticos de 1875:

La extensión y límites del Estado serán los que tenía el 31 de diciembre de 1859 y como ninguna ley anterior los fijó de una manera clara y precisa, la declaración del artículo constitucional no es bastante para resolver las dudas que puedan suscitarse respecto de límites con los Estados vecinos. Ninguna puede haber acerca de los pueblos, haciendas o ranchos que deban pertenecer o uno o a otros; sobre este particular están perfectamente

señalados y reconocidos los que a cada uno corresponden. Pero no estando demarcados con precisión los puntos por donde pasa o debe pasar la línea divisoria, resulta que en las fincas de campo situadas en ella y con terrenos a uno y otro lado, no puede conocerse la porción que a cada Estado pertenece; originándose dudas acerca del pago de impuestos, administración de justicia y demás actos propios de la soberanía de cada uno (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1875).

Las permanencias de trazo del modelo geométrico heredado del virreinato

De acuerdo al modelo geométrico¹ implantado en el virreinato, “la figura de un sitio de estancia de ganado mayor es un cuadrado, que tiene en cada uno de sus cuatro lados cinco mil varas mexicanas. Dos de estos lados deben tener la dirección de oriente a poniente, y por consecuencia forzosa los otros dos deben quedar situados de norte a sur” (Galván, 1998: 158).

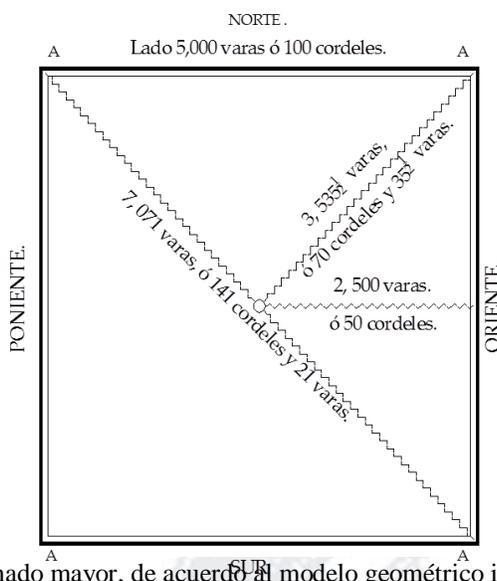


Figura 8. Trazo de sitio de ganado mayor, de acuerdo al modelo geométrico implantado durante el virreinato. Elaboración propia con base en Galván, 1998: 160.

¹ Trazo del sitio de ganado mayor y persistencia del modelo geométrico en Gachupines. / Medidas del sitio de Gachupines y repartición de sus terrenos a los accionistas en el año de 1826. El centro del sitio era un peñasco, junto a un ojo de agua. La vara antigua es igual a la vara mexicana más una pulgada, el cordel son 50 varas [...], según informa el perito agrimensor, ciudadano Carlos Gutiérrez en las medidas que ha verificado del sitio de este rancho resulta haber sobrante en él, a más de las cuarenta y una caballerías que contiene dicho sitio y reconocen los accionistas, dos y medias caballerías, las que unánimes convinieron se distribuyeran en la forma siguiente:
1°. Que el centro del rancho sea reconocido en el ojo de agua; 2°. Que una parte de lo que sobra sea destinada para colocar casas para los vecinos del rancho que quieran construir, mas no podrán excederse de cincuenta varas en cuadro; 3°. Lo restante de dicha sobra se distribuirá en una calle horizontal de Oriente a Poniente, para entradas, salidas usos, y servidumbres de dichos vecinos; 4°. Que los agujas quedarán libres, siendo de uso común; 5°. Que nadie podrá salirse de la línea estipulada, y si así fuera tendría que ser con consentimiento del que toque fuera de la línea. (AGGEG, Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, 1880, fjs. 96-98).

El documento dedica varios párrafos a informar el estado actual del litigio de los Gachupines, donde se comunica que para esas fechas se han mandado comunicados al gobierno de Jalisco para que determine quién será su comisionado que lo represente para solucionar el asunto de los límites en la congregación de los Gachupines. Después se pierde la pista; en la cartografía actual y en las ortofotos se pueden apreciar las permanencias del sitio de Gachupines y la configuración de la línea divisoria del estado de Guanajuato próxima al asentamiento de Gachupines, línea que en tres de sus lados refiere la forma de un cuadrado y su lado mayor conserva una medida muy aproximada a la de un sitio de ganado mayor.



- Límites entre los estados de Guanajuato y Jalisco.
- Límites actuales de los ejidos y antiguo trazo sitio de Gachupines.

Figura 9. Permanencia formal de tejido del sitio de ganado mayor de Gachupines.
Elaboración propia con base en INEGI.

La Figura 9 es una forma irregular que evoca un cuadrado con las medidas de una merced de sitio de ganado mayor, mientras los sentidos de sus lados van de oriente a poniente y de norte a sur, manteniendo en su centro la antigua población de Gachupines, de acuerdo al modelo

geométrico implantado en los primeros siglos del virreinato para ceder mercedes por los servicios militares a la Corona. La línea roja es el actual lindero de los estados de Guanajuato y Jalisco, mientras la línea amarilla corresponde a la delimitación del ejido. En ambas delimitaciones político-administrativas hay una persistencia del trazo de la merced de ganado mayor de principios del siglo XVII, que se mantiene vigente en relación con la población de Gachupines.



Figura 10. Anuncio del límite entre Guanajuato y Jalisco.
Fuente: José Esteban Hernández.

Anuncio sobre la carretera Ocampo-Ojuelos en las inmediaciones de Gachupines, que marca la actual frontera jurídica o línea divisoria reconocida pero imaginaria sobre el terreno que marca las jurisdicciones de Guanajuato y Jalisco.

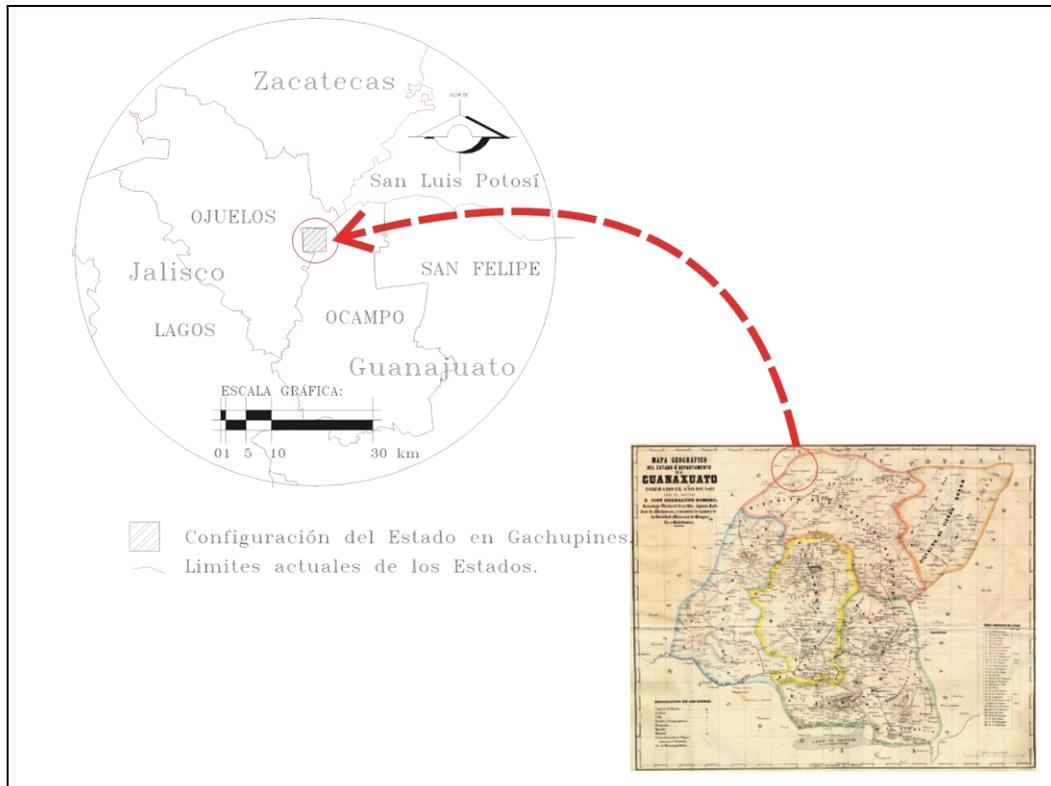


Figura 11. Configuración del territorio de Guanajuato antes y después del litigio de Gachupines. Elaboración propia con base en INEGI-MOYB, 1863.

En las Figuras 9 y 11 se presenta la reconfiguración de los confines de los estados de Jalisco y Guanajuato en el poblado de Gachupines, donde la línea divisoria pasa de una frontera concreta formada por el río Gachupines a una frontera jurídica formada por una poligonal abierta de tres lados que evoca el trazo de sitio de ganado mayor heredado del modelo geométrico del virreinato, con líneas rectas trazadas de nore a sur y de este a oeste. Al centro, la población de Gachupines.

Conclusiones

Como consecuencia de los litigios por Gachupines, Guanajuato ganó la porción de sitio de ganado mayor del arroyo de Gachupines al oeste, modificando la configuración de la línea divisoria entre los municipios de Ojuelos del estado de Jalisco y el municipio de Ocampo del estado de Guanajuato; línea que históricamente se simbolizó con una quebrada en representación del río como una frontera concreta a una frontera jurídica imaginaria que evoca los trazos del sitio de ganado mayor del modelo geométrico establecido durante el virreinato.

La importancia del presente estudio es exponer cómo en la configuración del territorio interactúa una red compleja de variables legales, políticas, naturales, técnicas e históricas que develan la persistencia de una configuración de la antigua división territorial virreinal heredada y basada en las relaciones de poder, incidiendo en la necesidad de una organización territorial aspirada por las autoridades de las entidades bajo el epígrafe generalizado “determinar de una manera científica y permanentemente la línea divisoria” de los estados que no se logra hasta entrado el siglo XX.

Actualmente en la población de Gachupines persiste la confusión entre los que opinan que pertenecen al estado de Guanajuato y los que consideran que corresponden y se identifican con el estado de Jalisco.

Agradecimientos

A la Universidad de Guanajuato y al Cuerpo Académico de Análisis Territorial, Ambiental y Urbano por su apoyo y contribución.

Fuentes

Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato (AGGEG), Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, Serie: Municipios.

Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato (AGGEG), Secretaría de Gobierno, siglos XIX y XX, Serie: Congreso.

Archivo Histórico de Guanajuato (AHG), Ramo Tierras, San Felipe.

Mapoteca Orozco y Berra (MOYB), Plano general de la Hacienda de Ciénega de Mata y sus anexas (*sic*), 1860-1861.

Sánchez de Haro, Manuel Plowes (1864), Cuaderno 17, fondo particular de la familia Zamora Plowes.

Referencias

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión (2006), Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, recurso en línea disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf>. Fecha de consulta: 18 de julio de 2012.

- Galván Rivera, Mariano (1998), *Ordenanzas de tierras y aguas*, México: RAN-Archivo Histórico del Agua-CIESAS.
- García, Jacobo (2003), “El estudio geohistórico de las divisiones territoriales subestatales en Europa y América Latina”, en *Actualidad y Renovación, Investigaciones Geográficas*, núm. 31, Alicante: Instituto de Geografía, Universidad de Alicante, 21 de mayo de 2003.
- Gómez Serrano, Jesús (2006), *Un mayorazgo sin Fundación. La familia Rincón Gallardo y su latifundio de Ciénega de Mata, 1593-1740*, Aguascalientes: ICA-Consejo de la Crónica-Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Martínez Barragán, Hirineo (2006), “Los procesos territoriales del occidente de México 1823-1917”, en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. X, núm. 218, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2006.
- Rojas, Beatriz (1998), *Las instituciones del gobierno y la élite local. Aguascalientes en el siglo XVII hasta la Independencia*, Guadalajara: Colmich-Instituto Mora.
- Rosière, Stéphane (2017), “L'espace Politique, Revue en ligne de géographie politique et géopolitique”, en *Université de Remis*, recurso en línea disponible en: <http://www.espacepolitique.org/complements.php>. Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2007.

